

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de marzo de 1996

que modifica la Decisión 95/424/CE por la que se adopta el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio presupuestario de 1996 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

(96/263/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2535/95 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 267/96 ⁽⁴⁾, establece las disposiciones de aplicación para la ejecución de los suministros de productos alimenticios procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad; que este último Reglamento estableció las disposiciones aplicables a las movilizaciones en el mercado comunitario en caso de falta temporal de algunos productos en las existencias de intervención;

Considerando que, mediante la Decisión 95/424/CE ⁽⁵⁾, la Comisión adoptó el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio de 1996; que este plan determinó los medios financieros disponibles para la ejecución del plan de 1996 en cada Estado miembro y fijó las cantidades de cada tipo de producto que se deben retirar de las existencias de intervención; que en el momento de la adopción de dicho plan, las disponibilidades de algunos productos en las existencias de intervención eran inferiores a las necesidades expresadas por los Estados miembros; que, por una

parte, conviene modificar las cantidades de productos que se retirarán de las existencias de intervención para tener en cuenta las disponibilidades actuales y, por otra, determinar, las asignaciones a fin de que puedan movilizarse en el mercado productos no disponibles en las existencias de intervención; que, además, procede reasignar los recursos no utilizados comunicados a la Comisión, en aplicación del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3149/92;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan a los dictámenes de todos los Comités de gestión interesados,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 95/424/CE se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los Estados miembros serán los destinatarios de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 28 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 260 de 31. 10. 1995, p. 3.
⁽³⁾ DO nº L 313 de 30. 10. 1992, p. 50.
⁽⁴⁾ DO nº L 36 de 14. 2. 1996, p. 2.
⁽⁵⁾ DO nº L 253 de 21. 10. 1995, p. 38.

ANEXO

Plan anual de distribución para el ejercicio de 1996

1. a) Recursos financieros máximos puestos a disposición para la ejecución del plan en cada Estado miembro

(en ecus)

Estado miembro	Medios financieros
Bélgica	3 864 000
Dinamarca	2 000 000
Grecia	21 045 000
España	53 879 000
Francia	44 592 000
Irlanda	1 631 000
Italia	51 156 000
Luxemburgo	75 000
Portugal	17 421 000
Finlandia	2 337 000
Total	198 000 000

b) Cantidad de cada tipo de producto que podrá retirarse de las existencias de intervención para su distribución en cada Estado miembro, dentro del límite de los importes indicados en la letra a)

(en toneladas)

Estado miembro	Productos				
	Cereales	Aceite de oliva	Leche en polvo	Mantequilla	Carne de vacuno
Bélgica	4 400			300	151
Dinamarca					176
Grecia		3 000		1 989	954
España	35 000	2 828		8 232	1 515
Francia	22 600		8 301	1 200	1 641
Irlanda				60	383
Italia	40 000	3 000		5 942	879
Luxemburgo			20		
Portugal	3 700	1 107	2 575	1 277	631
Finlandia	11 190	75			97
Total	116 890	10 010	10 896	19 000	6 427

c) y d) *Asignación puesta a disposición de cada Estado miembro para la compra de productos en el mercado comunitario*

(en ecus)⁽¹⁾

Estado miembro	Asignación para productos ⁽²⁾
Bélgica	1 560 275
Dinamarca	1 240 575
Grecia	4 548 852
España	8 642 325
Francia	12 232 000
Irlanda	0
Italia	14 750 383
Luxemburgo	27 800
Portugal	2 262 225
Finlandia	312 750
Total	45 577 185

(¹) De conformidad con el apartado 3 del artículo 2 y con el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3149/92, estos importes se convertirán en moneda nacional mediante el tipo de conversión agrícola aplicable el 1 de octubre de 1995.

(²) Productos cárnicos, excepto para Grecia donde la asignación puede utilizarse para la compra de productos lácteos, como el feta.

2. Los créditos necesarios para cubrir los gastos de transferencia intracomunitaria de los productos en régimen de intervención quedan fijados en 2 millones de ecus.